

REGISTRO DISTRITAL

DECRETO DE 2018

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 394 (Julio 13 de 2018)

“Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Cuenta Distrital de Innovación, Tecnología e Industrias Creativas - FITIC.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, numerales 1°, 3° y 4° del artículo 38 y 39 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 106 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *“Todos por un nuevo país”*, el Gobierno Nacional estableció como una de sus estrategias transversales, la competitividad e infraestructura estratégica, que busca promover al País desde dos escenarios: el primero desde la competitividad y productividad para la región, y el segundo, respecto de la innovación donde Colombia será uno de los tres países más innovadores de América Latina en 2025.

Que en el documento denominado Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: *“Todos por un nuevo país”*, dentro de la estrategia de competitividad e infraestructura estratégicas establece como visión promover al País como uno de los más competitivos y productivos para la región uno de los tres países más innovadores de América Latina en 2025. Para lograr este propósito establece, entre otros, los si-

guientes objetivos: i) Incrementar la productividad de las empresas colombianas a partir de la sofisticación y diversificación del aparato productivo; ii) Contribuir al desarrollo productivo y la solución de los desafíos sociales del país a través de la ciencia, tecnología e innovación y iii) Promover las TIC como plataforma para la equidad, la educación y la competitividad e infraestructura estratégicas.

Que adicionalmente, el artículo 186 de la Ley 1753 de 2015 mediante el cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo y el Decreto Distrital 547 de 2016, establecen que las Comisiones Regionales de Competitividad coordinarán y articularán al interior de cada departamento la implementación de las políticas de desarrollo productivo, de competitividad y productividad, de fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa, y de fomento de la cultura para el emprendimiento a través de las demás instancias regionales tales como Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECYT), Comités Universidad-Estado-Empresa, Comités de Biodiversidad, Redes Regionales de Emprendimiento, Consejos Regionales de PYME, Consejos Ambientales Regionales, Comités de Seguimiento a los Convenios de Competitividad e Instancias Regionales promovidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que por su parte, el Acuerdo Distrital 645 de 2016 adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 *“Bogotá Mejor Para Todos”* y estableció como parte de los ejes transversales el *“Desarrollo económico basado en el conocimiento”*, que prevé las acciones para promover las condiciones necesarias para que los negocios prosperen y se profundice la interacción entre las instituciones públicas del orden distrital, la comunidad académica y el sector productivo.

Que en desarrollo del eje transversal antes mencionado, el artículo 106 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 estableció la Creación del Fondo Cuenta Distrital de

Innovación, Tecnología e Industrias Creativas, administrado como una cuenta especial sin personería jurídica, cuyo objeto es promover el desarrollo de la innovación, nuevas tecnologías e industrias creativas en la ciudad, administrado por el Alcalde Mayor, quién está facultado para definir la entidad a la cual quedará asignada dicha competencia

Que el artículo 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 faculta al Alcalde Mayor para asignar o distribuir los negocios y las funciones entre los organismos y entidades distritales, teniendo en cuenta una relación directa con el objeto y las funciones generales del respectivo organismo o entidad distrital.

Que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Concejo de Bogotá dictó las normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y, en el artículo 78 creó la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico con el objeto de orientar y liderar la formulación de políticas de desarrollo económico de las actividades comerciales, empresariales y de turismo del Distrito Capital, que conlleve a la creación o revitalización de empresas, y a la generación de empleo y de nuevos ingresos para los ciudadanos y ciudadanas en el Distrito Capital.

Que para el cumplimiento de su objetivo misional la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico tiene a su cargo las funciones establecidas en el Decreto Distrital 437 de 2016, entre las cuales se destacan: formular, orientar y coordinar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo económico y social de Bogotá relacionados con el desarrollo de los sectores productivos de bienes y servicios en un marco de competitividad y de integración creciente de la actividad económica; liderar la política de competitividad regional, la internacionalización de las actividades económicas, las relaciones estratégicas entre los sectores público y privado y la asociatividad de las distintas unidades productivas; formular y orientar la política de ciencia, tecnología e innovación del Distrito Capital, en coordinación con las Secretarías Distritales de Planeación y de Educación, entre otras.

Que para la creación o potencialización de los diferentes sectores económicos de la ciudad, se debe fomentar la innovación, transferencia de tecnología y apropiación tecnológica, a través del apoyo a los actores de ciencia, tecnología e innovación.

Que por otra parte, la Ley 1834 de 2017 “*Por medio de la cual se fomenta la economía creativa - Ley Naranja*”, establece la política pública para fomentar, incentivar, y proteger las industrias creativas, razón por la cual resulta necesario promover la articulación y coordinación institucional para impulsar la industria cultural y

creativa, mediante la adopción de mecanismos que permitan aportar el cumplimiento de estos propósitos.

Que en armonía con lo anterior, la Ley 1838 de 2017, por la cual se dictan normas de fomento a la ciencia, tecnología e innovación mediante la creación de empresas de base tecnológica, propende por el aprovechamiento de los resultados de investigación y la transferencia de conocimientos a la sociedad como factor de desarrollo humano, científico, cultural y económico a nivel local, regional y nacional.

Que el objeto del Fondo Cuenta Distrital de Innovación, Tecnología e Industrias Creativas es promover el desarrollo de la innovación, nuevas tecnologías e industrias creativas en la ciudad, con impacto en el país en las actividades relacionadas con ciencia, tecnología e innovación, en su reglamentación se observará la normatividad vigente que rige la materia.

Que en virtud de lo expuesto se hace necesario reglamentar la operación y funcionamiento del Fondo Cuenta Distrital de Innovación, Tecnología e Industrias Creativas.

DECRETA:

TÍTULO I

FONDO CUENTA DISTRITAL DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS CREATIVAS

ARTÍCULO 1. *Naturaleza jurídica.* El Fondo Cuenta Distrital de Innovación, Tecnología e Industrias Creativas – en adelante, FITIC, es un Fondo Cuenta administrado como una cuenta especial sin personería jurídica.

ARTÍCULO 2. *Objeto del Fondo.* El Fondo tiene como objeto promover el desarrollo de la innovación, nuevas tecnologías e industrias creativas en la ciudad a través de la administración, recaudo y canalización de recursos para efectuar gastos e inversiones para la adquisición de bienes, servicios y la construcción de obras de infraestructura para el cumplimiento de su objeto. Para el desarrollo de sus actividades se articulará con las redes de innovación y conocimiento públicas, privadas y académicas de la ciudad.

ARTÍCULO 3. *Definiciones.* Para los efectos del presente Decreto, se adoptarán las siguientes definiciones:

Innovación: Es la introducción al uso de un producto (bien o servicio) o de un proceso, nuevo o significativamente mejorado, o la introducción de un método de comercialización o de organización nuevo aplicado a las prácticas de negocio, a la organización del trabajo o a las relaciones externas. Estas actividades pueden derivar de una investigación experimental.

Innovación en producto: Introducción de un bien o servicio nuevo o significativamente mejorado en sus características o en sus usos posibles. Este tipo de innovación incluye mejoras significativas en las especificaciones técnicas, los componentes o materiales, el software incorporado, la ergonomía u otras características funcionales.

Las innovaciones de servicios pueden incluir mejoras significativas en las operaciones de suministro (por ejemplo, en términos de su eficiencia o velocidad), la adición de nuevas funciones o características a servicios existentes, o la introducción de servicios completamente nuevos.

Innovación en procesos: Corresponde a la introducción de un método de producción o de distribución nueva o significativamente mejorada. Incluye mejoras significativas en técnicas, equipo o software.

Innovación social: Se entiende como aquellos productos (bienes o servicios), modelos de gestión y procesos, nuevos o significativamente mejorados que satisfacen una necesidad, aprovecha una oportunidad y resuelve un problema social o ambiental de manera eficiente a través de la investigación e implementación de procesos piloto o a escala demostrativa.

Nuevas tecnologías: Corresponde al conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes o medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes, denominadas por la Ley 1341 de 2009 como las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-TIC.

Sectores priorizados: Sectores que, por las ventajas competitivas dentro de la ciudad, las capacidades científicas y tecnológicas que posee, su potencial exportador, o su dinámica de crecimiento empresarial, se consideran prioritarios apoyar para facilitar su sostenibilidad o la generación de empleo. En este sentido, corresponde a los sectores industria audiovisual, contenidos, artes escénicas, editorial y comunicación gráfica, artesanías, publicidad, software y tecnologías de la información y las comunicaciones, productos informáticos y electrónicos, diseño, cosméticos, químico y farmacéutico, salud, construcción, fabricación de maquinaria y equipos, industria del movimiento (automotriz, astillero y aeroespacial), economía circular (tecnologías relacionadas con la recuperación, reciclaje y reutilización de residuos), agroindustria, KPO- (actividades relacionadas con la tercerización de una o más actividades o procesos de negocio intensivos en manejo de conocimiento y cuyo modelo de negocios esté basado en el cobro por demanda de acuerdo

con el servicio prestado, tales como, investigación y desarrollo, telemedicina y salud, ingeniería, servicios legales, diseño gráfico, análisis financiero y de riesgos, investigación de mercados, y educación remota), y BPO (actividades relacionadas con la tercerización de uno o más procesos de negocio, intensivos en el uso de tecnologías de la información, a un proveedor externo, quien a su vez posee, administra y gerencia los procesos seleccionados, basado en métricas definidas y medibles. En este sector se ubican actividades tercerizadas como servicio al cliente, contact centers, gestión de recursos humanos, facturación, cartera, finanzas, contabilidad, gestión de compras, logística, analítica de negocio, análisis de información, gerencia de clientes), entre otros.

Industrias creativas: Comprenden los sectores que conjugan creación, producción y comercialización de bienes y servicios basados en contenidos intangibles de carácter cultural, y/o aquellas que generen protección en el marco de los derechos de autor. Pertenecen a esta denominación, los sectores editoriales, audiovisuales, artes escénicas y espectáculos, diseño, publicidad, contenidos multimedia, software de contenidos y servicios audiovisuales y moda, entre otros.

Emprendimiento de acumulación media: Iniciativas empresariales que se caracterizan por tener un potencial realizable de crecimiento gracias a la estructuración competitiva, donde sus niveles de ventas corresponden a los de la media del respectivo sector durante el último año, y ha estado en el mercado entre 1 y 4 años.

Emprendimiento dinámico: Emprendimientos basados en un alto grado de diferenciación e innovación y con potencial para convertirse en una mediana empresa, de generar empleo, y ha estado en el mercado entre 1 y 4 años.

Encadenamiento productivo: Grupo de empresas que proveen actividades tangibles e intangibles de valor para la producción de un bien o servicio que debe pasar por diferentes etapas de conceptualización, diseño, producción, mercadeo, entre otras, hasta la entrega final a los consumidores. Estas actividades pueden comprender varias empresas, de diferentes tamaños y niveles de formalidad empresarial.

Ecosistemas de desarrollo empresarial: Corresponde a las instituciones públicas o privadas, legalmente constituidas que tienen por objeto actividades relacionadas con la promoción de la innovación y apropiación de nuevas tecnologías en las empresas, el emprendimiento y/o el fortalecimiento de las industrias creativas. Estos ecosistemas comprenden entre otros, los componentes de los ecosistemas de emprendi-

miento, ecosistema de innovación, y el ecosistema digital (exceptuando infraestructura).

Actores de los ecosistemas de desarrollo empresarial: Corresponde a las instituciones públicas o privadas, legalmente constituidas, con domicilio principal en el Distrito Capital, que tienen por objeto al menos una de las siguientes actividades: la implementación o promoción de la innovación de las empresas; desarrollo o apropiación de nuevos conocimientos científicos y tecnológicos o; el emprendimiento y/o el fortalecimiento de las empresas; y que presenten proyectos orientados a la apropiación tecnológica o innovación en los sectores priorizados, o fortalecimiento de las industrias culturales y creativas.

Organización Gremial: Es la persona jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro, constituida por quienes adelantan una misma actividad con el objeto de satisfacer o defender los intereses comunes de sus asociados y contribuir al desarrollo del sector que representa. Legalmente constituida de acuerdo con la regulación vigente y con domicilio principal en el Distrito Capital.

Proyectos de impacto estratégico: Proyectos que se caracterizan por tener un impacto significativo en el desarrollo económico de la ciudad capital, en la creación de empleo directo o a través de encadenamientos, en la capacidad clara de incrementar las exportaciones, generar ingresos significativos y contribuir al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Distrital de Desarrollo.

ARTÍCULO 4. Beneficiarios. Podrán acceder a los recursos del FITIC los emprendedores, las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, grupos de empresas, organizaciones gremiales y los actores de los ecosistemas de desarrollo empresarial, que cumplan entre otros, con los siguientes criterios, y con las condiciones de cada mecanismo de asignación de recursos que establezca la Administración de FITIC y su Manual de Operación:

Emprendedores: Empresas que se encuentren legalmente constituidas bajo la regulación vigente y con domicilio principal en el Distrito Capital, que cumplan con las características de acumulación media o dinámica, cuya actividad económica se encuentre dentro de los sectores priorizados.

Empresas: Legalmente constituidas bajo la regulación vigente y con domicilio principal en el Distrito Capital, que tengan presencia en el mercado superior a los cuatro años, presenten un proyecto que desarrollen innovación o apropiación de nuevas tecnologías para el mejoramiento de su competitividad, cuya actividad

económica se encuentre dentro de los sectores priorizados.

Grupos de empresas: Legalmente constituidas bajo la regulación vigente y con domicilio principal en el Distrito Capital, que presenten un proyecto conjunto, cuyo propósito sea desarrollar innovación de productos, servicios, procesos, o social o de apropiación de nuevas tecnologías en el encadenamiento productivo para el mejoramiento de la competitividad como grupo. La actividad económica de las empresas debe encontrarse dentro de los sectores priorizados.

ARTÍCULO 5. Administración del Fondo - FITIC. La dirección, administración y ordenación del gasto del FITIC estará a cargo de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. En desarrollo de estas labores, tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Ordenar y ejecutar los gastos e inversiones previstos en el artículo 2 del presente Decreto.
2. Administrar, recaudar y canalizar los recursos que ingresen al FITIC de conformidad con el objeto del Fondo.
3. Articular las redes de innovación y conocimiento públicas, privadas y académicas de la ciudad, con el fin de desarrollar el objeto del FITIC.
4. Promover la gestión de recursos de inversión de diferentes fuentes de financiación de naturaleza pública y privada, para la financiación y/o inversión en programas, proyectos e iniciativas que promuevan y faciliten la ejecución del objeto del fondo.
5. Adoptar el manual de operación y los lineamientos que sean necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto del FITIC y su adecuado funcionamiento. Definir el plan operativo anual de inversión del FITIC.
6. Establecer los mecanismos idóneos que permitan a los beneficiarios acceder a los recursos del Fondo.
7. Suscribir contratos, convenios o demás mecanismos legales para la gestión de FITIC o la obtención de recursos con otras entidades del Distrito, entidades descentralizadas, organismos de cooperación nacional e internacional, banca multilateral, y fondos de inversión públicos y privados, fondos de inversiones y fondos de pensiones.
8. Modificar, prorrogar, adicionar, suspender y terminar los contratos, convenios y en general los mecanismos adoptados de asignación y gestión de recursos del FITIC.

9. Realizar las operaciones y actividades administrativas, financieras, contables y presupuestales, para el cumplimiento del objeto del Fondo, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, que reflejen la operación del Fondo Cuenta.
10. Implementar mecanismos que permitan realizar seguimiento, control y evaluación de los recursos del FITIC de conformidad con las condiciones que se establezcan en el Manual de Operación.
11. Suministrar la información que requieran los organismos de control u otras autoridades del Estado, sobre la operación y el funcionamiento del FITIC.
12. Contratar, con cargo a los recursos del Fondo, la interventoría de los programas o proyectos seleccionados, cuando fuere necesario.
13. Realizar la Secretaría Técnica al Comité Técnico y Directivo de FITIC.
14. Las demás inherentes a la administración y ordenación del gasto de FITIC.

PARÁGRAFO. El administrador podrá asignar recursos del Fondo para la gestión del mismo, suscribir contratos o convenios con instituciones públicas o privadas, legalmente constituidas, de acuerdo con la regulación vigente, para facilitar acciones correspondientes a su gestión, tenencia o administración de los recursos que le permita cumplir con el objeto del Fondo. En todo caso, se deberá contemplar como opción inicial el servicio de administración ofrecido por la Secretaría Distrital de Hacienda, Dirección Distrital de Tesorería establecido en el artículo 18 del Decreto 216 de 2017.

ARTÍCULO 6. *Mecanismos de inversión:* El administrador del FITIC en desarrollo de su objeto podrá ejecutar los recursos del Fondo participando en proyectos como promotor o co-promotor de iniciativas que presenten los beneficiarios descritos en el artículo 4 de este decreto y generar alianzas estratégicas que permitan garantizar el cumplimiento de su objeto, estableciendo condiciones para su otorgamiento, metas, mecanismos de seguimiento e indicadores de verificación según los lineamientos que se determinen en el Manual de Operación del FITIC.

ARTÍCULO 7. Fuente de Recursos: Las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidad Ejecutiva de Servicios públicos y en general cualquier órgano y/o entidad que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital podrá realizar aportes al FITIC, sin perjuicio de la posibilidad que las entidades descentralizadas del Distrito Capital realicen aportes posteriores,

de conformidad con lo dispuesto en las normas presupuestares aplicables.

Adicionalmente, el FITIC podrá obtener recursos producto de la enajenación de activos que gestione la Administración Distrital y/o gestionar recursos provenientes de los rendimientos del fondo, del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Regalías, organismos de cooperación públicos o privados nacional e internacional, de banca multilateral, donaciones, fondos de pensiones, y en general de cualquier fondo o entidad pública o privada que concurra para el cumplimiento de los objetivos del FITIC.

La aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto está condicionada a la disponibilidad de los recursos necesarios para llevarlo a cabo.

ARTÍCULO 8. *Ejecución.* Con recursos del Fondo se podrán ejecutar programas o proyectos en los que participe únicamente la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico o en concurso con entidades o instituciones públicas o privadas, de acuerdo con los mecanismos establecidos por el Manual de Operación del Fondo. Las entidades distritales concurrentes deberán proferir los actos administrativos correspondientes para la realización del programa o proyecto establecido con cargo a recursos del Fondo y que sean aprobados por el Comité Directivo del mismo.

ARTÍCULO 9. *Comité Directivo.* Se creará un Comité Directivo responsable de aprobar las diferentes iniciativas presentadas por el administrador del Fondo, y de los proyectos aprobados por el Comité Técnico de FITIC, de conformidad con el plan anual de inversiones que expida el administrador del FITIC.

El Comité estará conformado por el Secretario Distrital de Desarrollo Económico o su delegado, el Alto Consejero Distrital TIC o su delegado y un representante del sector privado de la Comisión Regional de Competitividad. Dicho representante tendrá permanencia de un año dentro del Comité y será designado por decisión de la Comisión, teniendo en cuenta su experiencia en las temáticas de innovación en el sector productivo, en el desarrollo de proyectos, y en la administración pública.

El Comité Directivo establecerá su propio reglamento.

El administrador del Fondo podrá invitar al Comité a las entidades que lideran los sectores, instituciones públicas y privadas del orden nacional o de la ciudad capital, de educación superior, empresas, de acuerdo con las temáticas a tratar dentro del comité directivo, quienes participarán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 10. *Comité Técnico Evaluador.* Se creará un Comité Evaluador responsable de evaluar técnica-

mente los programas y proyectos presentados a consideración del Fondo, y de recomendar su aprobación, con su debida sustentación técnica, al Comité Directivo. Los tres integrantes del Comité serán designados por el Secretario de Desarrollo Económico mediante acto administrativo, y serán de nivel directivo y asesor.

El administrador del Fondo podrá invitar al Comité a funcionarios de las entidades que lideran los sectores, instituciones públicas y privadas del orden nacional o de la ciudad capital, de instituciones de educación superior y empresas, de acuerdo con las temáticas a tratar dentro del comité técnico, y que por su experiencia y conocimiento se requiere su participación. Dichos funcionarios participarán con voz, pero sin voto en el Comité Técnico Evaluador.

ARTÍCULO 11. Asignación de recursos. La asignación de recursos se realizará en concordancia con el Plan de Desarrollo del Distrito y con el plan anual de inversión de FITIC.

Los requisitos legales, técnicos y financieros que constituyan condiciones de asignación de recursos a los beneficiarios de los programas o proyectos serán verificados por el Comité Técnico Evaluador, que realizará las recomendaciones correspondientes para su aprobación por parte del Comité Directivo, conforme a las condiciones que sean previstas para la asignación de los recursos por parte del administrador.

Se podrán realizar alianzas con instituciones públicas o privadas con el propósito de aunar esfuerzos que permitan dar cumplimiento con el objeto de FITIC. Estas alianzas deberán ser aprobadas por el Comité Directivo de FITIC.

ARTÍCULO 12. Mecanismo de asignación de recursos. Los mecanismos y condiciones de asignación de recursos y selección de proyectos serán definidos en el Manual de Operación de FITIC, que será elaborado por el administrador del Fondo. Los proyectos susceptibles de ser financiados deberán ser pertinentes, viables, sostenibles y generar impacto en el desarrollo de la ciudad.

ARTÍCULO 13. Custodia e inversión de los recursos. Los recursos que se transfieran a los beneficiarios seleccionados deberán mantenerse separados de los propios, de tal manera que deben constituir una cuenta exclusiva para el manejo de los recursos asociados al proyecto objeto de financiación.

Las entidades públicas o privadas con las que se desarrollen acciones de gestión, tenencia o administración de los recursos deben constituir una cuenta exclusiva para el manejo de los recursos asociados al proyecto objeto de financiación.

En ambos casos, los rendimientos financieros generados en estas cuentas deberán ser consignados en la Tesorería Distrital de la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con el artículo 85 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, Decreto 714 de 1996.

ARTÍCULO 14. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

JOSÉ ALEJANDRO HERRERA LOZANO
Secretario Distrital de Hacienda (E.)

JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO
Secretario Distrital de Desarrollo Económico

RESOLUCIONES DE 2018

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolucion Número 1352-DDI-035479, 2018EE130741 (Julio 12 de 2018)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

EL JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos

proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos Nos. 1, 2 y 3 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que, en consideración a lo exuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ordenar la publicación en el Registro Distrital de los actos administrativos relacionados en los anexos Nos. 1, 2 y 3 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO 2º. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 46 Registros, Anexo No. 2 con 36 Registros, Anexo No. 3 con 6 Registros.

ARTÍCULO 3º. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO COACTIVO	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN
CONTROL MASIVO	AUTO DE ARCHIVO
	REVOCATORIA DE OFICIO
FISCALIZACIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES	REQUERIMIENTO ESPECIAL
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	AUTO DE VERIFICACIÓN O CRUCE
	PLIEGO DE CARGOS
	REQUERIMIENTO ESPECIAL
LIQUIDACIÓN	AUTO DE ARCHIVO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 3:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO COACTIVO	MANDAMIENTO DE PAGO

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la presente publicación, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

La atención referente a los procesos de cobro será efectuada en Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 16.

ARTÍCULO 4º. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEXÁNDER CEBALLOS MADERO

Profesional Universitario

Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

Firma delegada mediante Resolución No. DDI-001661 del 01 de febrero de 2018.



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 1352-DDI-035479 DEL 12 DE JULIO DE 2018



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los jefes de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI034428	O12018EE122097	2017012003220036768	PARDO ORLANDO	139.479	PREDIAL	AAA0090HFK	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	29-06-18	2012	KR 4 54 A 39	05-07-18	CERRADO
DDI033895	O12018EE119844	201703103100004389	CARLOS CORTES GONZALEZ	152.074	VEHÍCULOS	SBJ0333	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	25-06-18	2013, 2014, 2015, 2016	CL 98 A 80 35	28-06-18	CERRADO
DDI033927	O12018EE120158	201603100375009205	ARNOLDO RODRIGUEZ QUINTANA	3.181.501	VEHÍCULOS	IBC355	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	26-06-18	2013, 2014, 2015	AK 72 127 C 36	28-06-18	CERRADO
DDI018619	O12018EE91743	201701200300031444	GULBERTOCACERESCACERES	4.207.331	PREDIAL	AAA0179KWYN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	24-05-18	2015	KR69T7720	28-06-18	CERRADO
DDI018619	O12018EE91743	201701200300031444	GULBERTOCACERESCACERES	4.207.331	PREDIAL	AAA0179KJDM	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	24-05-18	2015	KR69T7720	28-06-18	CERRADO
DDI033627	O12018EE117469	201503100300000625	CARLOSARIELOSPINAMEJIA	10.271.690	VEHÍCULOS	RNS636	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	19-06-18	2013, 2014	KR221949	26-06-18	DESCONOCIDO
DDI033762	C12018EE118985	2017011003002393	JOSE ELICERIO NEIRA CUBILLOS	11.250.866	VEHÍCULOS	JGC502	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	22-06-18	2013, 2014, 2015, 2016	CL 11 9 39	27-06-18	DESCONOCIDO
DDI022001	O12018EE103196	201603100312010713	ANAHILDACHINGATECHINGATE	20.439.655	VEHÍCULOS	OAG046	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	13-06-18	2014	CL 263112 VILLAVICENCIO - META	22-06-18	CERRADO
DDI018319	C32018EE89448	2017011001195020332	RIANQESPINOSAMARIAJOSEFA	21.163.349	PREDIAL	AAA0006TTEA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	22-05-18	2013	CL 181535	22-06-18	CERRADO
DDI21325	C302018EE100585	2017011001198029550	PINZONDEINFANTEMARICELA	33.446.042	PREDIAL	AAA0219ESMS	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	08-06-18	2013	KR91833	21-06-18	DESCONOCIDO



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 1352-DDI-035479 DEL 12 DE JULIO DE 2018



DDI/21325	C302018EE100585	2017011001198029550	PINZONDEINFANTEMARICELA	33.446.149	PREDIAL	AAA0219ESMS	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	08-06-18	2013	KR91833	21-06-18	DESCONOCIDO
DDI/21325	C532018EE100585	2017011001198029550	SUESCUNFLOREZVALENTINA	33.515.667	PREDIAL	AAA0219ESMS	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	08-06-18	2013	KR451923	22-06-18	CERRADO
DDI/21325	C532018EE100585	2017011001198029550	SUESCUNFLOREZVALENTINA	33.675.245	PREDIAL	AAA0219ESMS	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	08-06-18	2013	KR451923	22-06-18	CERRADO
DDI/20343	O12018EE99395	201803100301048180	AUTOSERRANIALTDA	800.160.372	VEHÍCULOS	SGM857	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	07-06-18	2014	KR43A2994	13-06-18	DESCONOCIDO
DDI/20347	O12018EE99404	201803100301048189	C.I.COTOPAXICOLOMBIAS.A	811.028.650	VEHÍCULOS	AFV51C	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	07-06-18	2014	KR586274	15-06-18	DESCONOCIDO
DDI/20335	O12018EE99311	201803100301048137	GIROSYFINANZASFCFSA	860.006.797	VEHÍCULOS	BSO110	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	07-06-18	2013	CL2N1B140	12-06-18	NO RESIDE
DDI/20335	O12018EE99311	201803100301048137	GIROSYFINANZASFCFSA	860.006.797	VEHÍCULOS	BZG250	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	07-06-18	2014	CL2N1B140	12-06-18	NO RESIDE
DDI/20335	O12018EE99311	201803100301048137	GIROSYFINANZASFCFSA	860.006.797	VEHÍCULOS	BZJ071	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	07-06-18	2014	CL2N1B140	12-06-18	NO RESIDE
DDI/20335	O12018EE99311	201803100301048137	GIROSYFINANZASFCFSA	860.006.797	VEHÍCULOS	HCV915	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	07-06-18	2014	CL2N1B140	12-06-18	NO RESIDE
DDI/20335	O12018EE99311	201803100301048137	GIROSYFINANZASFCFSA	860.006.797	VEHÍCULOS	HIV125	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	07-06-18	2014	CL2N1B140	12-06-18	NO RESIDE
DDI/20335	O12018EE99311	201803100301048137	GIROSYFINANZASFCFSA	860.006.797	VEHÍCULOS	HK2000	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	07-06-18	2014	CL2N1B140	12-06-18	NO RESIDE
DDI/20335	O12018EE99311	201803100301048137	GIROSYFINANZASFCFSA	860.006.797	VEHÍCULOS	HSR725	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	07-06-18	2014	CL2N1B140	12-06-18	NO RESIDE
DDI/20335	O12018EE99311	201803100301048137	GIROSYFINANZASFCFSA	860.006.797	VEHÍCULOS	MBK536	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	07-06-18	2013, 2014	CL2N1B140	12-06-18	NO RESIDE
DDI/20335	O12018EE99311	201803100301048137	GIROSYFINANZASFCFSA	860.006.797	VEHÍCULOS	MBR608	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	07-06-18	2014	CL2N1B140	12-06-18	NO RESIDE
DDI/20335	O12018EE99311	201803100301048137	GIROSYFINANZASFCFSA	860.006.797	VEHÍCULOS	MCL599	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	07-06-18	2014	CL2N1B140	12-06-18	NO RESIDE
DDI/20335	O12018EE99311	201803100301048137	GIROSYFINANZASFCFSA	860.006.797	VEHÍCULOS	MCR101	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	07-06-18	2014	CL2N1B140	12-06-18	NO RESIDE



El deber de dar,
al derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 1352-DDI-035479 DEL 12 DE JULIO DE 2018



DDI/20335	O12018EE99311	201803100301048137	GIROSYFINANZASFCFSA	860.006.797	VEHÍCULOS	MPU146	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	07-06-18	2014	CL2N1B140	12-06-18	NO RESIDE
DDI/20335	O12018EE99311	201803100301048137	GIROSYFINANZASFCFSA	860.006.797	VEHÍCULOS	MPY280	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	07-06-18	2014	CL2N1B140	12-06-18	NO RESIDE
DDI/20335	O12018EE99311	201803100301048137	GIROSYFINANZASFCFSA	860.006.797	VEHÍCULOS	MRZ355	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	07-06-18	2014	CL2N1B140	12-06-18	NO RESIDE
DDI/20335	O12018EE99311	201803100301048137	GIROSYFINANZASFCFSA	860.006.797	VEHÍCULOS	NBY053	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	07-06-18	2014	CL2N1B140	12-06-18	NO RESIDE
DDI/20335	O12018EE99311	201803100301048137	GIROSYFINANZASFCFSA	860.006.797	VEHÍCULOS	NCM855	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	07-06-18	2014	CL2N1B140	12-06-18	NO RESIDE
DDI/20335	O12018EE99311	201803100301048137	GIROSYFINANZASFCFSA	860.006.797	VEHÍCULOS	NDP124	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	07-06-18	2014	CL2N1B140	12-06-18	NO RESIDE
DDI/20335	O12018EE99311	201803100301048137	GIROSYFINANZASFCFSA	860.006.797	VEHÍCULOS	NDZ100	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	07-06-18	2014	CL2N1B140	12-06-18	NO RESIDE
DDI/20335	O12018EE99311	201803100301048137	GIROSYFINANZASFCFSA	860.006.797	VEHÍCULOS	NEK442	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	07-06-18	2014	CL2N1B140	12-06-18	NO RESIDE
DDI/20335	O12018EE99311	201803100301048137	GIROSYFINANZASFCFSA	860.006.797	VEHÍCULOS	RBU255	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	07-06-18	2013, 2014	CL2N1B140	12-06-18	NO RESIDE
DDI/20335	O12018EE99311	201803100301048137	GIROSYFINANZASFCFSA	860.006.797	VEHÍCULOS	REQ353	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	07-06-18	2014	CL2N1B140	12-06-18	NO RESIDE
DDI/20335	O12018EE99311	201803100301048137	GIROSYFINANZASFCFSA	860.006.797	VEHÍCULOS	RGQ163	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	07-06-18	2013, 2014	CL2N1B140	12-06-18	NO RESIDE
DDI/20335	O12018EE99311	201803100301048137	GIROSYFINANZASFCFSA	860.006.797	VEHÍCULOS	RMW428	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	07-06-18	2014	CL2N1B140	12-06-18	NO RESIDE
DDI/20335	O12018EE99311	201803100301048137	GIROSYFINANZASFCFSA	860.006.797	VEHÍCULOS	RNZ906	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	07-06-18	2013, 2014	CL2N1B140	12-06-18	NO RESIDE
DDI/20345	O12018EE99399	201803100301048142	SUOPORTUNOSERVIC/OLIMIT ADAS O.S.	860.020.369	VEHÍCULOS	APQ34	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	07-06-18	2014	CL551729	14-06-18	DESCONOCIDO
DDI/20345	O12018EE99399	201803100301048142	SUOPORTUNOSERVIC/OLIMIT ADAS O.S.	860.020.369	VEHÍCULOS	APQ35	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	07-06-18	2014	CL551729	14-06-18	DESCONOCIDO
DDI/20345	O12018EE99399	201803100301048142	SUOPORTUNOSERVIC/OLIMIT ADAS O.S.	860.020.369	VEHÍCULOS	APQ36	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	07-06-18	2014	CL551729	14-06-18	DESCONOCIDO



El deber de dar
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 1352-DDI-035479 DEL 12 DE JULIO DE 2018



DDI20345	O12018EE99399	201803100301048142	SUOPORTUNOSERVICIOLIMIT ADAS O.S.	860.020.369	VEHÍCULOS	APQ37	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	07-06-18	2014	CL551729	14-06-18	DESCONOCIDO
DDI20345	O12018EE99399	201803100301048142	SUOPORTUNOSERVICIOLIMIT ADAS O.S.	860.020.369	VEHÍCULOS	APQ38	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	07-06-18	2014	CL551729	14-06-18	DESCONOCIDO
DDI20345	O12018EE99399	201803100301048142	SUOPORTUNOSERVICIOLIMIT ADAS O.S.	860.020.369	VEHÍCULOS	BPH260	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	07-06-18	2014	CL551729	14-06-18	DESCONOCIDO
DDI20345	O12018EE99399	201803100301048142	SUOPORTUNOSERVICIOLIMIT ADAS O.S.	860.020.369	VEHÍCULOS	PSY48C	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	07-06-18	2014	CL551729	14-06-18	DESCONOCIDO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

ALEXANDER CEBALLOS MADERO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio

FIRMA DELEGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. DDI-001661 DEL 01 DE FEBRERO DE 2018



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1352-DDI-035479 DEL 12 DE JULIO DE 2018



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cobro Coactivo de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes, la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes, la Oficina General de Fiscalización la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI033819	O12018EE119334	20091148830	SUCESIÓN ILIQUIDA DE CARLOS ARMANDO LUQUE PINZON	17.163.752	PREDIAL	AAA0125RMYN	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	25-06-18	2008	CL 113 58 17 AP 101	03-07-18	CERRADO
DDI033823	O12018EE119353	201011051265	SUCESIÓN ILIQUIDA DE CARLOS ARMANDO LUQUE PINZON	17.163.752	PREDIAL	AAA0125RMYN	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	25-06-18	2009	CL 113 58 17 AP 101	03-07-18	CERRADO
DDI033824	O12018EE119367	200911056157	SUCESIÓN ILIQUIDA DE CARLOS ARMANDO LUQUE PINZON	17.163.752	PREDIAL	AAA0125RMYN	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	25-06-18	2007	CL 113 58 17 AP 101	03-07-18	CERRADO
DDI033666	O12018EE117817	20092106963, 201021047788	HUGO CUNCAN-CHON TALERIO	19.109.947	VEHICULOS	SGQ485	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	20-06-18	2008, 2009	KR 6 9 34	26-06-18	CERRADO
NA	O12018EE119786	201703200100013694	VASQUEZ ROBAYO UVAL	19.267.964	VEHICULOS	ZZU502	AUTO DE ARCHIVO	25-06-18	2015	KR 27B 53A 37	04-07-18	CERRADO
DDI022005	C12018EE103213	2017011001195020963	GRASS GRASS CECILIA	27.950.832	PREDIAL	AAA0059LXXR	AUTO DE ARCHIVO	13-06-18	2013	CL 75 70F 10 LC	03-07-18	REHUSADO
DDI033819	C12018EE119334	20091148830	MARTHA DEL SOCORRO MANJARRES ANGULO	36.550.549	PREDIAL	AAA0125RMYN	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	25-06-18	2008	CL 113 58 17 AP 101	03-07-18	CERRADO



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1352-DDI-035479 DEL 12 DE JULIO DE 2018



DDI033823	C12018EE119353	201011051265	MARTHA DEL SOCORRO MANJARRES ANGULO	36.550.549	PREDIAL	AAA0125RMYN	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	25-06-18	2009	CL 113 58 17 AP 101	03-07-18	CERRADO
DDI033824	C12018EE119367	200911056157	MARTHA DEL SOCORRO MANJARRES ANGULO	36.550.549	PREDIAL	AAA0125RMYN	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	25-06-18	2007	CL 113 58 17 AP 101	03-07-18	CERRADO
DDI021955	O12018EE103039	2017011001195020195	MARIN CORREA MARIA FABIOLA	41.498.381	PREDIAL	AAA0226LMSY	AUTO DE ARCHIVO	13-06-18	2013	KR 65 100 15	03-07-18	DESCONOCIDO
NA	C292018EE98849	201801200305047761	LOPEZDAVILA-MARIAJENNY	41.561.935	PREDIAL	AAA0220BEEP	REQUERIMIENTO ESPECIAL	07-06-18	2017	CL38A-SUR34D51-ET1LC1094	21-06-18	DESCONOCIDO
NA	C292018EE98849	201801200305047761	LOPEZDAVILA-MARIAJENNY	41.561.935	PREDIAL	AAA0220BNRU	REQUERIMIENTO ESPECIAL	07-06-18	2017	CL38A-SUR34D51-ET1LC1094	21-06-18	DESCONOCIDO
DDI033482	O12018EE116816	20092101004	ROLLAJALLER-JABBOUR	51.663.925	VEHICULOS	BEE495	REVOCATORIA DE OFICIO	18-06-18	2004	KR 13 A97 82 OF 203	26-06-18	NO RESIDE
DDI033482	O12018EE116816	2.00721E+11	ROLLAJALLER-JABBOUR	51.663.925	VEHICULOS	BEE495	REVOCATORIA DE OFICIO	18-06-18	2005	KR 13 A97 82 OF 203	26-06-18	NO RESIDE
DDI033482	O12018EE116816	2.00721E+11	ROLLAJALLER-JABBOUR	51.663.925	VEHICULOS	BEE495	REVOCATORIA DE OFICIO	18-06-18	2006	KR 13 A97 82 OF 203	26-06-18	NO RESIDE
DDI033482	O12018EE116816	20092223152	ROLLAJALLER-JABBOUR	51.663.925	VEHICULOS	BEE495	REVOCATORIA DE OFICIO	18-06-18	2008	KR 13 A97 82 OF 203	26-06-18	NO RESIDE
DDI033482	O12018EE116816	201021094403	ROLLAJALLER-JABBOUR	51.663.925	VEHICULOS	BEE495	REVOCATORIA DE OFICIO	18-06-18	2009	KR 13 A97 82 OF 203	26-06-18	NO RESIDE
NA	O12018EE101701	201801200249054749	RINCON RHE-NALS SONIA ALEXANDRA	51.871.809	PREDIAL	AAA0106ZCCX	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12-06-18	2013, 2015, 2017	AK 45 106 60	04-07-18	DESCONOCIDO
NA	C12018EE101701	201801200249054749	VARGAS RHE-NALS JAIRO ALEXIS	79.937.897	PREDIAL	AAA0106ZCCX	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12-06-18	2013, 2015, 2017	KR 78 8C 29	03-07-18	NO RESIDE
NA	C22018EE101701	201801200249054749	VARGAS RHE-NALS MICHAEL STEVE	200.172.747	PREDIAL	AAA0106ZCCX	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12-06-18	2013, 2015, 2017	AK 45 106 60	04-07-18	DESCONOCIDO
NA	C422018EE98849	201801200305047761	INVERSIONESM-CALLISTERYCIA-SENC	800.157.621	PREDIAL	AAA0220BEEP	REQUERIMIENTO ESPECIAL	07-06-18	2017	CL79B745	22-06-18	NO RESIDE
NA	C422018EE98849	201801200305047761	INVERSIONESM-CALLISTERYCIA-SENC	800.157.621	PREDIAL	AAA0220BNRU	REQUERIMIENTO ESPECIAL	07-06-18	2017	CL79B745	22-06-18	NO RESIDE



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1352-DDI-035479 DEL 12 DE JULIO DE 2018



NA	O12018EE120874	201702100200037294	RAPITEC LTDA	800.170.850	ICA	800170850	AUTO DE AR- CHIVO	27-06-18	2012-6, 2013-1, 2, 3, 4, 5, 6, 2014-1, 2, 3, 4, 5, 6, 2015-1, 2, 3, 4, 5, 6	KR 16 79 20 OF 715	05-07-18	DESCONOCIDO
NA	C12018EE117731	201801200327052257	INDUSTRIAS METALICAS CRUZ COLOMBIA SAS	830.095.669	PREDIAL	AAA0034CSJZ	PLIEGO DE CARGOS	20-06-18	2014	AK 19 108 57	04-07-18	NO RESIDE
NA	O12018EE117731	201801200327052257	INDUSTRIAS METALICAS CRUZ COLOMBIA SAS	830.095.669	PREDIAL	AAA0034CSJZ	PLIEGO DE CARGOS	20-06-18	2014	KR 27 11 65	03-07-18	NO RESIDE
DDI020173	O12018EE98763	201801200305049234	EFFECTIMEDIOS S.A.	860.504.772	PREDIAL	AAA0089QQQQ	AUTO DE AR- CHIVO	07-06-18	2017	AC 100 17 09 PI 3	04-07-18	NO RESIDE
DDI020173	O12018EE98763	201801200305049234	EFFECTIMEDIOS S.A.	860.504.772	PREDIAL	AAA0143QQQQ	AUTO DE AR- CHIVO	07-06-18	2017	AC 100 17 09 PI 3	04-07-18	NO RESIDE
DDI020173	O12018EE98763	201801200305049234	EFFECTIMEDIOS S.A.	860.504.772	PREDIAL	AAA0193QQQQ	AUTO DE AR- CHIVO	07-06-18	2017	AC 100 17 09 PI 3	04-07-18	NO RESIDE
NA	O12018EE119412	NA	SCALA ASCEN- SORES S.A.	900.132.012	ICA	900132012	AUTO DE VERIFI- CACIÓN O CRUCE	25-06-18	2016-1, 2, 3, 4, 5, 6, 2017-1, 2, 3, 4, 5, 6	CL 188 19 B 62	03-07-18	DESCONOCIDO
NA	C502018EE98849	201801200305047761	LAMENORSAS	900.306.109	PREDIAL	AAA0220BEEP	REQUERIMIENTO ESPECIAL	07-06-18	2017	KR127950OF703	22-06-18	NO RESIDE
NA	C502018EE98849	201801200305047761	LAMENORSAS	900.306.109	PREDIAL	AAA0220BNRU	REQUERIMIENTO ESPECIAL	07-06-18	2017	KR127950OF703	22-06-18	NO RESIDE
NA	O12018EE120446	NA	LAMP COLOMBIA SAS	900.490.727	ICA	900490727	AUTO DE VERIFI- CACIÓN O CRUCE	26-06-18	2017-1, 2, 3, 4, 5, 6	KR 55 A 128 A 48	04-07-18	NO RESIDE
NA	C382018EE98849	201801200305047761	AYERBE- MORENOSAN- TIAGO	1.020.719.215	PREDIAL	AAA0220BEEP	REQUERIMIENTO ESPECIAL	07-06-18	2017	CL38A- SUR34D51- ET1LC1094	21-06-18	DESCONOCIDO



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1352-DDI-035479 DEL 12 DE JULIO DE 2018



NA	C382018EE98849	201801200305047761	AYERBE- MORENOSAN- TIAGO	1.020.719.215	PREDIAL	AAA0220BNRU	REQUERIMIENTO ESPECIAL	07-06-18	2017	CL38A- SUR34D51- ET1LC1094	21-06-18	DESCONOCIDO
NA	C392018EE98849	201801200305047761	HERNANDEZAN- DRADEANDRES	1.020.731.890	PREDIAL	AAA0220BEEP	REQUERIMIENTO ESPECIAL	07-06-18	2017	CL38A- SUR34D51- ET1LC1094	21-06-18	DESCONOCIDO
NA	C392018EE98849	201801200305047761	HERNANDEZAN- DRADEANDRES	1.020.731.890	PREDIAL	AAA0220BNRU	REQUERIMIENTO ESPECIAL	07-06-18	2017	CL38A- SUR34D51- ET1LC1094	21-06-18	DESCONOCIDO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

ALEXANDER CEBALLOS MADERO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio

FIRMA DELEGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. DDI-001661 DEL 01 DE FEBRERO DE 2018



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 3 DE LA RESOLUCIÓN No. 1341-DDI-035335 DEL 11 DE JULIO DE 2018



El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación, están siendo ejecutados por la Oficina de Cobro Coactivo de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes a través de procesos administrativos de cobro coactivo.

Que una vez surtida la citación el deudor no compareció a surtir la notificación personal.

Que la notificación del mandamiento de pago enviada por correo fue devuelta.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y en concordancia con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por publicación sobre este hecho a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	FECHA DEL ACTO	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI014997	O12018EE79560	201311001499	JULIOANTONIODECASTROCORREDO	166.207	PREDIAL	10-05-18	CL972122AP301	26-06-18	NO RESIDE
DDI020188	O12018EE98842	201321002940	JORGEELIECERHERNANDEZGONZALEZ	19.336.155	PREDIAL	07-06-18	DG568SUR82A06	06-07-18	CERRADO
DDI020188	O12018EE98842	201321002940	JORGEELIECERHERNANDEZGONZALEZ	19.336.155	VEHICULOS	07-06-18	DG568SUR82A06	06-07-18	CERRADO
DDI014997	C12018EE79560	201311001499	MARIATERESAORJUELADECASTRO	20.197.756	PREDIAL	10-05-18	CL972122AP301	26-06-18	NO RESIDE
DDI014997	C22018EE79560	201311001499	ALEJANDROIVANDECASTROORJUELA	79.402.446	PREDIAL	10-05-18	CL972122AP301	26-06-18	NO RESIDE
DDI014997	C32018EE79560	201311001499	JULIOANIBALDECASTROORJUELA	79.488.929	PREDIAL	10-05-18	CL972122AP301	26-06-18	NO RESIDE

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la presente publicación, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.
La atención referente a los procesos de cobro será efectuada en la Carrera 30 No 35-90 piso 16

ALEXANDER CEBALLOS MADERO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio

FIRMA DELEGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. DDI-001661 DEL 01 DE FEBRERO DE 2018

Resolución Número 308

(Julio 9 de 2018)

“Por la cual se anuncia un proyecto denominado construcción de las obras de mitigación de riesgo para el control de erosión en el barrio Madrid, entre las carreras 8 y 9 con calle 39 c sur y 39 d sur etapa I, de la Localidad de Rafael Uribe Uribe”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO
CLIMÁTICO – IDIGER**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el 52 de la Ley 388 de 1997, en el artículo 1º del Decreto Nacional 2729 de 2012 y en los numerales 7 y 11 del artículo 7º del Decreto Distrital 173 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2º del artículo 2º de la Constitución Política prescribe que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 58 Superior modificado por el 1º. del Acto Legislativo No. 1 de 1999, garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos conforme a la ley, la prevalencia del interés público o social sobre el privado en el evento de conflicto de derechos de los particulares con una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, la función social y ecológica de la propiedad y prevé la posibilidad de expropiación judicial o administrativa, también por motivos de utilidad pública o interés social determinados por el legislador.

Que *“la prevención de desastres es materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento”*, conforme se establece en el numeral 9 del artículo 1º de la Ley 99 de 1993 que consagra los principios generales de la política ambiental colombiana.

Que el artículo 1º de la Ley 388 de 1997 determina que los municipios en ejercicio de su autonomía, deberán entre otros, promover la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo.

Que el numeral 5 del artículo 8 de la Ley 388 de 1997 impone a los municipios la obligación de *“Determinar las zonas no urbanizables que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda”*.

Que la Ley 1523 de 2012, por medio de la cual se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, define en su artículo 1º la gestión del riesgo, como *“un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible”*.

Que en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., vigente - Decreto Distrital 190 de 2004 contempla en el numeral 4º del artículo 61 como uno de los Programas Prioritarios de Ejecución, el relacionado con el Aumento del Índice de Seguridad Humana, el que se articula con ocho subprogramas dentro de los cuales se encuentra el denominado *“Consolidación de una estrategia para evitar la generación de nuevos riesgos y la mitigación de riesgos existentes”* (numeral 8º art. 65 ibídem).

Que el artículo 301 del Decreto 190 de 2004 prevé el programa de reasentamiento como el conjunto de acciones y actividades necesarias para lograr el traslado de las familias de los estratos 1 y 2 que se encuentren asentadas en zonas declaradas de alto riesgo no mitigable por deslizamiento o inundación, con el fin de salvaguardar la vida de la población afectada.

Que el Decreto 255 de 2013, *“Por el cual se establece el procedimiento para la ejecución del programa de reasentamiento de familias que se encuentran en condiciones de alto riesgo en el Distrito Capital”*, establece en su artículo 2 que: *“el reasentamiento corresponde al proceso de intervención de viviendas en condiciones de alto riesgo en estrato 1 y 2 en el Distrito Capital o su equivalente jurídico, con el fin de proteger la vida de las familias que las habitan”*.

Que el artículo 12 del Acuerdo 645 de 2016 Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor Para Todos” dispone que por medio de la ejecución de acciones e intervenciones integrales se disminuya el riesgo de pérdidas humanas y se reduzca el grado vulnerabilidad de familias así como afectaciones de tipo ambiental y económica, derivadas de situaciones o eventos de origen natural o social.

Que el numeral 8º del Artículo 3º del Decreto 173 de 2014, indicó que una de las funciones del Instituto

Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER- es la de *“coordinar y ejecutar las acciones para la gestión de riesgos y adaptación al cambio climático para garantizar la construcción de territorios sostenibles, seguros y resilientes bajo los principios de complementariedad, subsidiariedad e integralidad del sistema”*.

Que por su parte el numeral 8.4 del artículo 3º de la norma anteriormente citada establece *“ejecutar las obras de mitigación de riesgos por fenómenos de remoción en masa, en forma complementaria con las entidades del Distrito Capital responsable de la protección de la infraestructura, y en forma subsidiaria con las Alcaldías Locales cuando las áreas de afectación involucren viviendas”*

Que de acuerdo a los pronunciamientos técnicos emitidos por el IDIGER y los estudios realizados se ha recomendado para el Sector de Madrid de la Localidad

de Rafael Uribe Uribe, la construcción de anclajes de 3m, 9m, y 10m; perfilamiento de talud, excavaciones manuales y mecánicas, instalación de malla triple torsión, biomallas, construcción de cunetas, cajas de inspección y demás obras complementarias para el manejo de agua superficial, según lo establecido en los Estudios y Diseños del Contrato de Consultoría No. 475 de 2013, llevados a cabo por GIA CONSULTORES LTDA, contratados por ésta Entidad y cuyo objeto fue el “Estudio de estabilidad geotécnica, de evaluación de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por fenómenos de remoción en masa para la evaluación de alternativas de mitigación del riesgo en el barrio Madrid, en la Localidad de Rafael Uribe Uribe en Bogotá D.C”.

Que la obra a realizar está ubicada entre las carreras 8 y 9 con calle 39 C Sur y 39 D Sur, que de acuerdo con los diseños de las obras a realizar afecta el predio que se identifica catastral y jurídicamente con los siguientes datos:

No	MATRICULA	CHIP	DIRECCIÓN CATASTRAL	PROPIETARIO VUR	DOCUMENTO SOPORTE	ESTADO
1	050S40364423	AAA0176OEBR	DG 48C SUR 5C 20	SUPREMA S.A COMPAÑIA INMOBILIARIA S.A	CONSULTORIA NO. 475 DE 2013 GIA CONSULTORES LTDA	PREDIO EN CONDICION DE AMENAZA ALTA

Que de acuerdo con el trazado de la obra, esta afecta únicamente el predio antes indicado, sin embargo por el tipo de intervención a realizar podrían verse afectados al momento de la ejecución de la obra los lotes 4, 5 y/o 6 de la manzana quince (15), evento en el cual y solo si esto ocurre, se determinará la procedencia de la elaboración de los avalúos de referencia para dichos predios.

Que los predios que corresponden a los lotes 4,5 y 6 de la manzana quince (15) han sido recomendados al programa de reasentamiento según lo dispuesto en los documentos técnicos CT-7979, DI-2037, DI-5810 emitidos por el IDIGER (antes FOPAE) procesos que se adelantan con la Caja de Vivienda Popular — CVP, los cuales se describen a continuación:

No	MATRICULA	CHIP	DIRECCIÓN CATASTRAL	PROPIETARIO VUR	ID REASENTAMIENTO	DOCUMENTO SOPORTE	ESTADO
1	050S40090811	AAA0011FCBS	KR 8 BIS A 39D 02 SUR	DOLY AUDREY LOZANO BONILLA	2011-18-13568	DI-5810 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2011, CR-13441 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2011, CR 15513 DE 6 NOVIEMBRE 201X	EN PROCESO ASIGNACIÓN DE RECURSOS -CVP
2	050S40090809	AAA0011FBZM	CL 39 D BIS SUR 8 18	JOSE NELSON QUITIAN SANTAMARIA Y MARISOL ZAPATA GARCIA	2004-18-5522	DI-2037 DEL 11 DE JUNIO DE 2004,(DI-5810) DI-6648	CIERRE ADMINISTRATIVO SIN REASENTAMIENTO
3	050S40090810	AAA0011FCAW	CL 39 D BIS SUR 8 24	JOSE EDUARDO BAQUERO REYES Y ELCIA MARIA TELLEZ	2004-18-5523	DI-2037 del 11 de Junio de 2004, DI-5810, DI-6648	CIERRE ADTVO SIN REASENTAMIENTO

Que la delimitación preliminar del proyecto se realiza mediante coordenadas en grados decimales y la proyección *“Projected Coordinate System: PCS_CarMAG-*

BOG Projection: Transverse_Mercator False_Easting: 92334,87900000 False_Northing: 109320,96500000 Central_Meridian: -74,14659200 Scale_Factor:

1,00000000 Latitude_Of_Origin: 4,68048600 Linear Unit: Meter Geographic Coordinate System: GCS_CartMAGBOG Datum: CGS_CartMAGBOG Prime Meridian: Greenwich Angular Unit: Degree”, las cuales se adelanta el proyecto que se anuncia son las siguiente:

ORIG_FID	POINT_X	POINT_Y
1	-74,10569679	4,562805601
2	-74,10565337	4,562708658
3	-74,10536376	4,56247899
4	-74,10509437	4,56216083
5	-74,10485667	4,561906405
6	-74,10538579	4,561498863
7	-74,10545602	4,561568989
8	-74,10552631	4,56163912
9	-74,10556401	4,561677143
10	-74,1056357	4,561747254
11	-74,10570547	4,561816425
12	-74,10566848	4,561889554
13	-74,10553652	4,56192818
14	-74,10563037	4,562021178
15	-74,1056099	4,562041273
16	-74,10570935	4,5621447
17	-74,10573534	4,562188621
18	-74,10580993	4,562260747
19	-74,10579721	4,562273548
20	-74,1058718	4,562345674
21	-74,10591052	4,562390087
22	-74,10598398	4,562462309
23	-74,10597775	4,562468779
24	-74,10605185	4,562541359
25	-74,10607639	4,56259674
26	-74,10604794	4,562638587
27	-74,10594267	4,562815559
28	-74,10569679	4,562805601

Que por lo anterior, y para mejorar la estabilidad geotécnica que mitigue la condición de amenaza, vulnerabilidad y riesgo ante procesos de remoción en masa y mejorar las condiciones urbanísticas del sector que permitan la incorporación al espacio público, el disfrute y la apropiación por parte de las comunidades, se hace necesario contratar la construcción de las obras de mitigación de riesgo para el control de erosión en el barrio Madrid, entre las carreras 8 y 9 con calle 39 C Sur y 39 D Sur Etapa I, de la localidad de Rafael Uribe Uribe en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la obra a realizar por parte del IDIGER, no modifica las restricciones urbanísticas ni las condiciones de riesgo del polígono objeto de intervención, por cuanto

las mismas se realizan con el objeto de estabilizar la zona, y proteger el interés general y los derechos colectivos de las comunidades aledañas.

Que para adelantar el proceso de adquisición total o parcial del o los predios comprendidos en el área del proyecto, el parágrafo 10 del art. 61 de la Ley 388 de 1997 y el art. 30 del Decreto Nacional 2729 de 2012, dispone la obligación de realizar los respectivos avalúos de referencia con el fin de conocer el valor del suelo antes del anuncio del proyecto.

Que en el evento de no contar con los avalúos de referencia descritos en el Decreto Nacional 2729 de 2012 y la Resolución IGAC 620 de 2008, las entidades que deban proceder con la adquisición predial deberán ordenar o contratar la elaboración de los mismos dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo, tal como lo tiene previsto el numeral 3º del art. 3º del Decreto 2729 de 2012.

Que con la ejecución de la obra se conjura el riesgo público y se protege el interés general y los derechos colectivos.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ANUNCIO DEL PROYECTO.

El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Nacional 2729 de 2012, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 61 de la ley 388 de 1997, anuncia la puesta en marcha del proyecto u obra de utilidad pública e interés social denominado “*construcción de las obras de mitigación de riesgo para el control de erosión en el barrio Madrid, entre las carreras 8 y 9 con calle 39 c sur y 39 d sur etapa I, de la Localidad de Rafael Uribe Uribe*”

ARTÍCULO SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.¹

De acuerdo a los objetivos del IDIGER consistentes en prevenir situaciones producidas para la materialización del riesgo, se ejecutará una obra que consiste en la construcción de un conjunto de anclajes de 3m, 9m, y 10m de profundidad; perfilamiento de talud, excavaciones manuales y mecánicas, instalación de malla triple torsión, biomallas, construcción de cunetas, cajas de inspección y demás obras complementarias para el manejo de agua superficial.

ARTÍCULO TERCERO. DELIMITACIÓN PRELIMINAR DEL PROYECTO.

Conforme a lo estipulado en el numeral 2º del artículo 3º del Decreto 2729 de 2012,

¹Tomado del Anexo Técnico de junio 22 de 2018 elaborado por la Subdirección de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático.

se anexa plano en escala 1: 2000 con la localización del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO. AVALÚO DE REFERENCIA.

En el evento de no contar con los avalúos de referencia descritos en el párrafo 1º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, el artículo 3º del Decreto Nacional 2729 de 2012 y la Resolución IGAC 620 de 2008, las entidades que deban proceder con la adquisición predial deberán ordenar o contratar la elaboración de los mismos dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo, tal como lo tiene previsto el numeral 3º del art. 3º del Decreto 2729 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICIDAD.

Publíquese el presente acto administrativo, con el fin de que la ciudadanía tenga acceso a la información sobre la

descripción del proyecto anunciado, su delimitación preliminar y los avalúos de referencia.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNÍQUESE.

A la Caja de Vivienda Popular – CVP el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS.

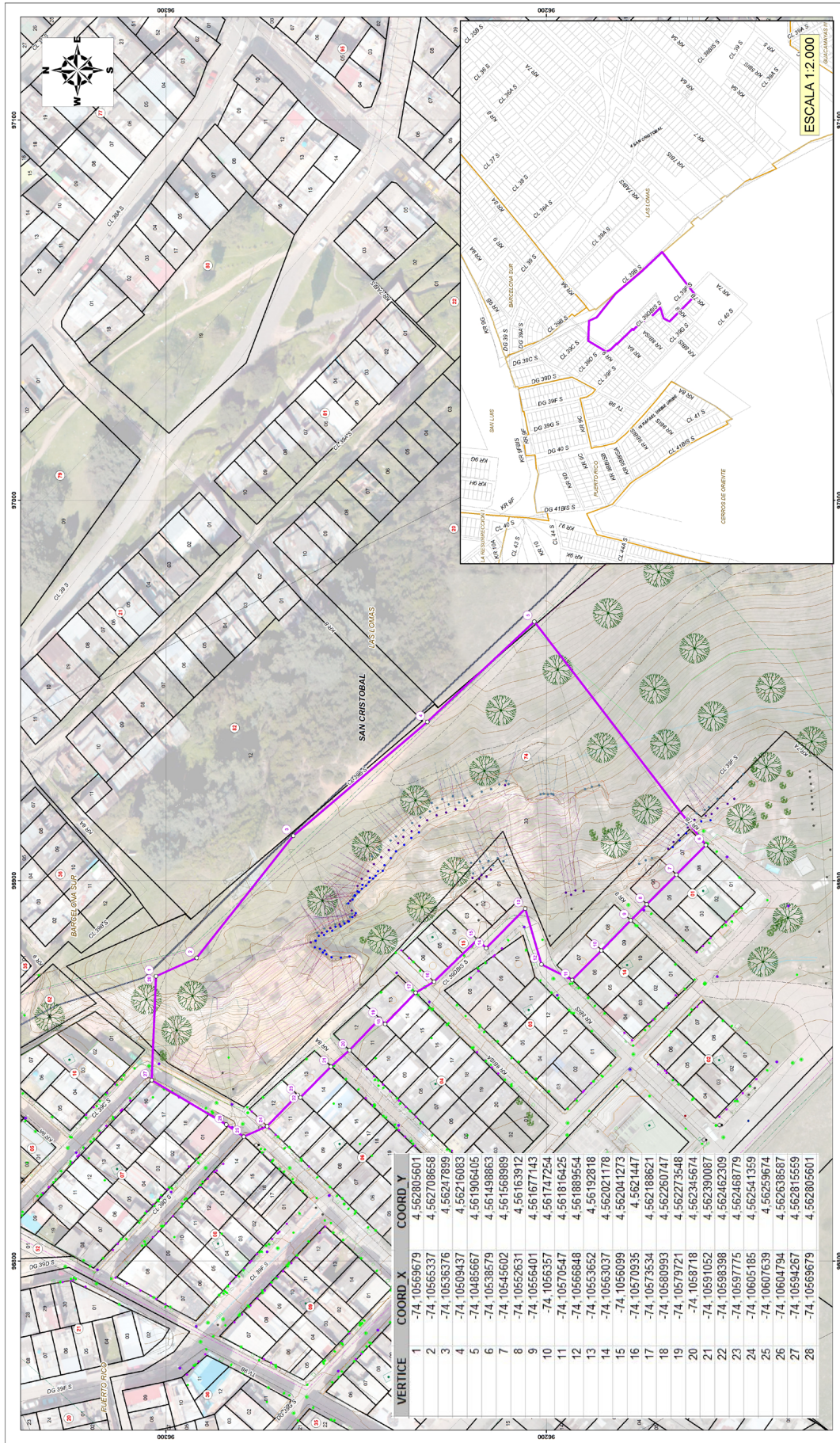
Contra el presente acto administrativo de carácter general, no procede recurso alguno, conforme lo tiene previsto el artículo 75 del CPCA y el párrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2729 de 2012.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

RICHARD ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Director General



MAPA DE LA OBRA BARRIO MADRID BOGOTÁ D.C



CONVENCIONES

- VERTICES
- POLIGONO DE OBRA MADRID
- SECTOR CATASTRAL
- Limite Localidad

FUENTE CARTOGRAFICA:

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECOD 2017
Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático - IDIGER
Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDHMA

FECHA: 07/06/2018

ELABORO:
N.J.M.G

Bogotá, Colombia
Sistema de Coordenadas:
Planas Cartesianas:
Datum: Bogotá
Prime Meridian: 0
Angular Unit: Degree

ESCALA: 1:387
Metros
0 37.5 15

ACUERDO LOCAL DE 2018

JUNTA ADMINISTRADORA DE LA LOCALIDAD DE
TEUSAQUILLO

Acuerdo Local Número 001 (Junio 27 de 2018)

TITULO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y
ADICIONA EL ACUERDO LOCAL 006 DE 2013
QUE MODIFICA EL ACUERDO LOCAL 002
DE 2011 Y ACTIVA EL CONSEJO LOCAL DE
PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA LOCALIDAD
DE TEUSAQUILLO”.**

ATRIBUCIONES

**LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LA
LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO**

**En ejercicio de las facultades conferidas por la
Constitución Política de 1991, el Decreto Ley
1421 de 1993 y el Decreto 448 de 2007.**

CONSIDERANDOS:

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 Art. 76, establece que una de las atribuciones de las Juntas Administradoras Locales es “Promover la participación y veeduría ciudadana y comunitaria en el manejo y control de los asuntos públicos.”, que en virtud de ello, la Corporación Junta Administradora Local en el año 2007, aprobó el Acuerdo Local 001 por medio del cual se “crea la Mesa Local de Propiedad Horizontal, se dicta el procedimiento de elección y se dictan otras disposiciones” y en el año 2011 la Corporación Junta Administradora Local, modificó dicho Acuerdo Local, por medio del Acuerdo local 002 creando el Consejo Local de Propiedad Horizontal, se dicta el Procedimiento de Elección y se dictan otras Disposiciones .

Que en concordancia con el Estatuto Orgánico de Bogotá, numeral 7 del Artículo 69 se establece que una de las atribuciones de las Juntas Administradoras Locales es “Promover la participación y veeduría ciudadana y comunitaria en el manejo y control de los asunto públicos.”

Que en el Artículo 2 de la Constitución Política, que establece “son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. Además, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.

Que en el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia, que garantiza el derecho de libre asociación

para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Así mismo, el artículo 103 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica que “El Estado contribuirá a la capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad no gubernamentales. Contribuirá a la construcción de mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública”.

Que en el Artículo 311 de la Constitución Política, el cual determina que “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

Que en el Artículo 1° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”, que establece como objeto de la misma el de “promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político”, y por tanto, constituye fundamento jurídico la mencionada ley, la cual dispone regular los mecanismos de participación ciudadana tales como la iniciativa popular y normativa ante las corporaciones públicas, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, el plebiscito y el cabildo abierto y establece las normas fundamentales por las que se regirá la participación democrática de las organizaciones civiles.

Que en el Artículo 3° de la misma Ley, el cual estipula dentro de las formas de participación ciudadana, aquella que se realiza mediante instancias de participación como medio por el cual la sociedad civil se expresa, así como respecto de los mecanismos de participación ciudadana como elementos de intervención en la conformación, ejercicio y control de los asuntos públicos, pudiendo tener su origen a través de la oferta institucional o mediante iniciativa ciudadana.

Que en el Artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, mediante el cual se crea el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal cuyo objeto es el de garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias.

El Acuerdo Distrital 652 del 22 de noviembre de 2016, “Por medio del cual se crea el Consejo Distrital de

Propiedad Horizontal”, norma en la que el Honorable Concejo Distrital encargó al IDPAC el desarrollo de los artículos 2°, 3° numeral 8°, 4° y 5° del mismo, relacionados con los asuntos propios de la Propiedad Horizontal.

Que los residentes de edificios, conjuntos o bienes establecidos como Propiedad Horizontal regidos por Ley 675 de 2001 o las normas anteriores, las han utilizado para desarrollar sus sistemas internos de organización y funcionamiento; quienes a la luz de la Constitución y la Ley ejercen derechos y deberes ciudadanos consagrados en ellas y por tanto el Gobierno Local también extiende una interrelación con los mismos, pues se encuentran habitando en el territorio de la localidad trece de Teusaquillo.

Que la comunidad que reside en propiedad horizontal, ha mantenido interés en hacer aportes que generan participación ampliada, plural y territorialmente representativa, que pusieron a consideración de la JAL su propuesta pero que fue retirada pues en el entendido que una “iniciativa ciudadana” debería cumplir el rigor de la Ley 134 de 1994, siendo imperante la necesidad de contar con la instancia ciudadana, que abre la posibilidad de tener unos interlocutores para promover y proponer la integración de la organización social de propiedad horizontal a escenarios de participación para buscar entre pares la forma más organizada y democrática para afrontar o buscar soluciones a las problemáticas de la propiedad horizontal

Que la Resolución 312 del 17 de octubre de 2017 “Por medio del cual se desarrolla el contenido del Acuerdo 652 de 2016”, la cual determina en el Título Segundo, las pautas para el funcionamiento de los Consejos Locales de Propiedad Horizontal en el Distrito Capital.

En mérito de lo anterior y con base en los fundamentos legales aplicables a la materia, así como en las facultades establecidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, la Junta Administradora Local de Teusaquillo.

ACUERDA:

Modifíquese el artículo 1 del Acuerdo Local 006 de 2013, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 1- CREACIÓN. Créase el Consejo Local de Propiedad Horizontal de Teusaquillo como instancia consultiva y de participación ciudadana para la administración local en todos los temas que afecten o tengan que ver con las comunidades vinculadas con la Propiedad Horizontal de la localidad.

PARÁGRAFO: La puesta en funcionamiento del consejo local de propiedad horizontal de Teusa-

quillo deberá hacerse de conformidad y dentro de los términos establecidos en este acuerdo.”

ARTÍCULO 2°.- OBJETO. El Consejo Local de Propiedad Horizontal elegido democráticamente será promotor e interlocutor de comunidades vinculadas a la propiedad horizontal ante la Administración Local y distrital, para el conocimiento, discusión, apropiación, orientación y asesoría que las articula e integra para generar y/o fortalecer los lazos de convivencia, gestionar mancomunadamente la solución y atención a su necesidades, intervenir en la construcción de políticas públicas que le atañen y que deriven en un trato equitativo e incluyente.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS: Son principios orientadores del Consejo Local de Propiedad Horizontal de Teusaquillo:

- A. **Principio de Participación:** Las autoridades locales promoverán la participación ciudadana en el Consejo Local de Propiedad Horizontal de Teusaquillo, a través de procesos democráticos de elección y de iniciativas en procesos de formulación y deliberación de quienes conformarán la representatividad de la ciudadanía, en asuntos de propiedad horizontal.
- B. **Principio de Coordinación:** El Consejo Local de Propiedad Horizontal de Teusaquillo podrá proponer a las entidades del Distrito Capital las actividades relativas a la participación ciudadana en propiedad horizontal, así como articular esfuerzos con las instituciones para la implementación de la Política Pública de Participación Ciudadana y Convivencia en Propiedad Horizontal, buscando alimentar la misma con criterios orientadores de paz, convivencia y seguridad y comunidad, aplicables a la materia.
- C. **Principio de Eficacia:** El Consejo Local de Propiedad Horizontal de Teusaquillo ejecutará sus funciones y actuaciones mediante el uso e implementación de los mecanismos que permitan actuar en forma eficaz ante la comunidad en general y las autoridades administrativas del orden local y/o distrital, de acuerdo con el objeto, naturaleza y competencia de los asuntos a su cargo.
- D. **Principio de Buena Fe:** El Consejo Local de Propiedad Horizontal de Teusaquillo en el ejercicio de sus funciones, presumirá un comportamiento leal, fiel, honesto y recto por parte de la comunidad regida por la Propiedad Horizontal en los asuntos de su competencia.
- E. **Principio de Imparcialidad:** El Consejo Local de Propiedad Horizontal de Teusaquillo garantizará la

participación ciudadana en los asuntos de su competencia, sin discriminación alguna por factores de edad, raza, sexo, filiación política, orientación, afecto, motivación, etnia, género, condición social o por cualquier otro aspecto subjetivo que tenga por objeto o como efecto, excluir, aislar, apartar, obstruir o impedir la participación ciudadana en cuanto a la representatividad de la población en asuntos relativos a propiedad horizontal.

F. **Principio de Gratuidad:** las actuaciones que realice el Consejo Local de Propiedad Horizontal de Teusaquillo serán gratuitas y no podrán estar supeditadas a contribución alguna.

ARTÍCULO 4° FUNCIONES: Son funciones del Consejo Local de Propiedad Horizontal de Teusaquillo -(CLPHT)- las siguientes:

- 1) *Definir y deliberar sobre estrategias de participación ciudadana en los asuntos de propiedad horizontal de la Localidad.*
- 2) *Asesorar y absolver las consultas que le formule la Administración Local respecto de las políticas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas sobre los asuntos de propiedad horizontal aplicables en la Localidad.*
- 3) *Propender por el fortalecimiento de los espacios de difusión, promoción, divulgación y participación de los asuntos concernientes a la propiedad horizontal con la comunidad.*
- 4) *Proponer estrategias de participación ciudadana en los asuntos de propiedad horizontal de la Localidad.*
- 5) *Comunicar y divulgar ante la comunidad local, la Política Pública de Participación Ciudadana y Convivencia en Propiedad Horizontal.*
- 6) *Proponer acciones que contribuyan a la construcción del Plan de Desarrollo Distrital en los asuntos concernientes a la propiedad horizontal.*
- 7) *Articular con las entidades, organismos locales y distritales los asuntos que por su competencia incidan en la propiedad horizontal en la localidad y en el Distrito Capital.*
- 8) *Articular con el Consejo Distrital de Propiedad Horizontal, las políticas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas que involucren temas concernientes a las comunidades organizadas bajo el régimen de propiedad horizontal.*
- 9) *Promover el desarrollo de procesos de formación y capacitación de las comunidades organizadas bajo el régimen de propiedad horizontal.*
- 10) *Promover y divulgar el cumplimiento de la normatividad vigente que regule el régimen de propiedad horizontal.*

- 11) *Promover una cultura de paz como derecho fundamental, a través del uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos en las propiedades horizontales que pertenezcan a la Localidad, con miras a garantizar la paz como derecho fundamental.*
- 12) *En el ámbito de la respectiva Localidad, promover la organización de las comunidades bajo el régimen de propiedad horizontal.*
- 13) *Representar a la comunidad y participar activamente ante las autoridades locales y/o distritales, en los asuntos relativos con el régimen de propiedad horizontal, tales como el Consejo de Planeación Local (CPL); Consejo Territorial de Planeación (CTP), Consejo Distrital de Propiedad Horizontal (CDPH), Consejo Distrital de Participación Ciudadana, entre otros.*
- 14) *Rendir, mediante audiencia pública, informe anual de sus actuaciones en materia de propiedad horizontal.*
- 15) *En el ámbito de la Localidad, promover la elaboración de Códigos de Ética para el ejercicio responsable de actividades en los distintos espacios e instancias de participación ciudadana en materia de propiedad horizontal.*
- 16) *Crear las comisiones que considere pertinentes para el desarrollo de su objeto y funciones.*
- 17) *Registrar y conservar el Libro de Actas de las sesiones adelantadas por el Consejo Local de Propiedad Horizontal*
- 18) *Promover la cultura de la participación y convivencia en todas las comunidades de las diferentes copropiedades de la localidad, no sólo al interior de sus copropiedades sino en todos los eventos a nivel vecinal, barrial, local y distrital.*
- 19) *Las demás que sean atribuibles por la naturaleza de sus funciones en materia de participación ciudadana en propiedad horizontal.*
- 20) *Adoptar su propio reglamento y estructura organizacional*

ARTÍCULO 5 CONFORMACIÓN: El Consejo Local de Propiedad Horizontal de Teusaquillo deberá conformarse de la siguiente manera:

POR LAS AUTORIDADES LOCALES Y DISTRITALES

- * El Alcalde Local o su delegado en los casos de fuerza mayor previstos por la ley
- * Por un(a) delegado(a) del Secretario(a) de Seguridad, Convivencia y Justicia.
- * Por un(a) delegado(a) del Director(a) del Instituto

Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC.

- * Por un Inspector(a) de Policía de la correspondiente Localidad o su delegado(a).
- * Por El comandante de la estación de Policía de la Estación XIII y/o su delgado(da)

POR LOS CONSEJEROS

- * Un (1) delegado (da) principal de propiedad Horizontal por cada una de la UPZ's y su suplente.
- * Dos (2) delegados por parte de Propiedad Horizontal Mixto
- * Un (1) delegado por parte de Centros Comerciales

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Local de Propiedad Horizontal de Teusaquillo deberá estar conformado por un número impar de delegados de la ciudadanía.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo Local de Propiedad Horizontal podrá invitar a las entidades públicas, locales y distritales para el logro de sus objetivos. Los invitados tendrán voz más no voto.

PARÁGRAFO TERCERO: De acuerdo con lo definido en el respectivo Reglamento, a las sesiones del Consejo Local de Propiedad Horizontal de Teusaquillo será invitado, con voz, pero sin voto, un EDIL o EDILA delegado (a) de la Junta Administradora Local de Teusaquillo.

ARTÍCULO 6°. REQUISITOS GENERALES PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Las personas que deseen inscribirse para representar las Propiedades Horizontales de la Localidad, deberán como mínimo cumplir los siguientes requisitos generales:

- * *Ser mayor de edad*
- * *Hoja de vida acompañada de sus antecedentes judiciales y disciplinarios.*
- * *Certificación de residencia emitida por la Alcaldía Local de Teusaquillo, no mayor a 30 días*
- * *Acta emitida por la Asamblea General o el Consejo de Administración, en la que conste la elección que le otorga la facultad de inscribirse como aspirante a ser Consejero Local de Propiedad Horizontal de Teusaquillo.*
- * *Carta de aceptación de la postulación.*
- * *Certificado de Existencia y Representación Legal vigente emitido por la Alcaldía Local de la copropiedad que avala la inscripción del (la) aspirante, no mayor a 30 días.*

PARAGRAFO: En el caso de centros comerciales y mixtos se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la CÁMARA DE COMERCIO de Bogotá.”

ARTÍCULO 7 PERIODO DE DURACIÓN: *El período de los Consejeros que actúen como delegados en representación de las comunidades ante el Consejo Local de Propiedad Horizontal de Teusaquillo, CLPHT, será de dos (2) años.”*

ARTÍCULO 8°.- COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE CONFORMACIÓN Y ELECCIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO. *En coordinación entre la Alcaldía Local, la Secretaría de Gobierno y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC, difundirán de forma amplia la información necesaria a la ciudadanía, sobre la conformación y elección de los delegados que los representen ante el Consejo Local de Propiedad Horizontal de Teusaquillo. El IDPAC acompañará el proceso y apoyará en el mismo tanto a la comunidad como a las autoridades locales.*

ARTÍCULO 9 °. CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL. *La Alcaldía Local de Teusaquillo, en conjunto con la Secretaría de Gobierno y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-, convocará e informará públicamente y en simultáneo a más tardar el primero (1°) de julio del año en que se realice la elección del Consejo Local de Propiedad Horizontal de Teusaquillo, a través de medios masivos de comunicación, la apertura del proceso de inscripción y elección, con el fin de promover e incentivar la inscripción de aspirantes elegibles para conformar dichos Consejos.”*

PARÁGRAFO: Para la convocatoria La Alcaldía Local de Teusaquillo, en conjunto con la Secretaría de Gobierno y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-, acudirán al censo Catastral y a las bases de datos de las diferentes entidades.

ARTÍCULO 10. INSCRIPCIÓN Y REGISTRO. La Alcaldía Local de Teusaquillo a través de quien designe, inscribirá y registrará a los candidatos al Consejo Local de Propiedad Horizontal, de acuerdo con los documentos establecidos en el presente Acto. El registro deberá contener como mínimo la siguiente información: Nombre, Número de Cédula, Copropiedad que representa, Dirección, Teléfono y Correo electrónico.

El término para llevar a cabo la inscripción y registro de los candidatos al Consejo Local de Propiedad Horizontal de Teusaquillo no podrá ser superior a veinte

(20) días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria.

PARÁGRAFO: La Alcaldía Local de Teusaquillo será la responsable del manejo adecuado de los datos personales que se recauden, en virtud de la inscripción. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 11. INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE LOS VOTANTES . Las personas interesadas en participar en la elección de sus delegados ante el Consejo Local de Propiedad Horizontal de Teusaquillo deberán inscribirse en el registro que para el efecto organice la Alcaldía Local de Teusaquillo, quien será responsable, en los términos establecidos en la Ley 1581 de 2012, del manejo adecuado de los datos personales que recaude en virtud de la inscripción.

PARÁGRAFO PRIMERO: El registro se podrá realizar, con la presentación de la cédula de ciudadanía.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El registro deberá contener como mínimo nombre, número de cédula, dirección, teléfono y correo electrónico.

PARÁGRAFO TERCERO: La inscripción y registro de los votantes se realizará hasta el segundo domingo del mes de agosto del año de la elección.

ARTÍCULO 12. CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS COPROPIEDADES ANTE EL CONSEJO LOCAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE TEUSAQUILLO, CLPHT. Confeccionada la lista de candidatos inscritos, el Alcalde Local de Teusaquillo, en conjunto con la Secretaría de Gobierno y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, convocará, a través de los medios de comunicación masiva de la respectiva localidad, a la elección de los delegatarios que representarán a las distintas copropiedades ante el Consejo Local de Propiedad Horizontal de Teusaquillo. Dicha convocatoria será efectuada dentro de los veinte (20) días anteriores a la fecha de elección prevista en la presente Resolución.

ARTÍCULO 13. ELECCIÓN: A partir de 2018 la elección de todos los representantes del Consejo Local de Propiedad Horizontal de Teusaquillo se llevará a cabo el último domingo del mes de agosto y su período inicia el primero de octubre del mismo año, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

- La votación se deberá realizar en los lugares definidos por la Alcaldía Local de Teusaquillo, de acuerdo con la jurisdicción a su cargo.

- La votación se realizará entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m., momento en el cual se dará el cierre de urnas.
- El ejercicio ciudadano de participación sólo podrá determinarse para elegir y ser elegido en la jurisdicción correspondiente.
- La Alcaldía Local de Teusaquillo dispondrá de lo necesario para garantizar a la ciudadanía la participación en ésta elección por lo tanto dispondrá como mínimo una urna en cada una de las UPZ de la Localidad
- El escrutinio de los votos se realizará en sitio, con la presencia de los funcionarios de la Alcaldía Local de Teusaquillo y del IDPAC, quienes determinarán el número de votos recibidos por cada uno de los candidatos y mediante acta consignarán el conteo de los votos, los resultados de la elección y los candidatos elegidos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Personería Distrital, a través de la Personería Local, y la Veeduría Distrital garantizaran el proceso de elección y escrutinio en cada puesto de votación.

PARÁGRAFO SEGUNDO : En caso de un empate en la elección de alguno de los consejeros este será dirimido por la Alcaldía Local y el IDPAC de conformidad con el procedimiento previamente establecido.

ARTÍCULO 14. CERTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS: El Alcalde Local de Teusaquillo emitirá un acto administrativo de carácter general que no será susceptible de recurso alguno, en el cual certifique la elección de los Consejeros que conforman el Consejo Local de Propiedad Horizontal de Teusaquillo. Dicho acto administrativo deberá publicarse ante la comunidad en general, mediante el uso eficaz de los medios tecnológicos, comunicativos o de difusión masiva que considere pertinente.

En caso de controversia respecto de la elección de alguno de los Consejeros elegidos para representar a las propiedades horizontales de la Localidad, la comunidad o el inconforme podrá iniciar las actuaciones que considere pertinentes para obtener la nulidad electoral respecto del acto administrativo que certifica la elección del delegado del Consejo Local de Propiedad Horizontal de Teusaquillo, de acuerdo con los mecanismos establecidos en el artículo 139 de la Ley 1437 de 2011 y/o sus normas concordantes, sustitutas o modificatorias vigentes al momento de la certificación.

ARTÍCULO 15. DE LAS SESIONES: Las sesiones del Consejo Local de Propiedad Horizontal de Teusaquillo se desarrollarán en las instalaciones de la Alcaldía

Local de Teusaquillo o en el lugar que determine el Alcalde Local de Teusaquillo en la convocatoria.

ARTÍCULO 16 SESIONES ORDINARIAS: El Consejo Local de Propiedad Horizontal de Teusaquillo se reunirá al menos una (1) vez al mes. La convocatoria estará a cargo del Alcalde Local o de la Secretaría Técnica, según lo disponga el correspondiente reglamento.

En las sesiones ordinarias los miembros del Consejo Local de Propiedad Horizontal de Teusaquillo desarrollarán el Orden del Día establecido en la convocatoria emitida por el Alcalde Local o su delegado y podrán ocuparse de asuntos no indicados en la convocatoria, de acuerdo con la propuesta realizada por alguno de sus miembros al exponerse el orden del día, si ésta ha sido aprobada por los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 17. QUORUM: Las decisiones que se adopten por el Consejo Local de Propiedad Horizontal de Teusaquillo serán válidas y por tanto de obligatoria sujeción, cuando éste se vea representado por la mitad más uno de los miembros en cada una de las sesiones, salvo que en el Reglamento se prevea un quorum calificado específico.

ARTÍCULO 18. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO LOCAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL: El Alcalde Local o su delegado presidirá las sesiones del Consejo Local de Propiedad Horizontal de Teusaquillo. El Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal –IDPAC– ejercerá la Secretaría Técnica a través de sus delegados en cada una de las localidades y podrá convocar a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, de acuerdo con las funciones previstas a su cargo en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 19. ACTAS Y CONSTANCIAS DE LAS DECISIONES: Las decisiones que adopte el Consejo Local de Propiedad Horizontal de Teusaquillo constarán en actas, las cuales deberán estar numeradas en forma sucesiva, independientemente del tipo de reunión (ordinaria o extraordinaria) que se lleve a cabo. Las Actas estarán firmadas por el Presidente y Secretario y serán prueba suficiente de los hechos ocurridos y decisiones adoptadas en cada una de las mismas.

PARÁGRAFO: El Libro de Actas estará bajo custodia y control de la Alcaldía Local de Teusaquillo, copia del cual, debidamente digitalizada, deberá ser entregada al IDPAC.

ARTÍCULO 20. REGLAMENTO INTERNO Y FUNCIONAMIENTO. Atendiendo las características y particularidades de la Localidad y de conformidad con las disposiciones y principios del presente Acuerdo, el Consejo Local de Propiedad Horizontal de Teusaquillo

adoptará su propio reglamento interno para su funcionamiento como instancia de participación ciudadana.

El original del reglamento estará bajo custodia de la Alcaldía Local de Teusaquillo, copia del cual, debidamente digitalizada, deberá ser entregada al IDPAC.

ARTÍCULO 21. ELECCIÓN DEL DELEGADO DE LOS CLPHT ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL. Los miembros del Consejo Local de Propiedad Horizontal de Teusaquillo, de común acuerdo, según las reglas que para el efecto establezca el Reglamento Interno, elegirán su delegado ante el Consejo Distrital de Propiedad Horizontal, entre los Consejeros Locales elegidos en representación de las copropiedades sometidas al régimen de Propiedad Horizontal.

ARTÍCULO 22. CERTIFICACIÓN DEL DELEGADO LOCAL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Una vez el Delegado (a) sea designado (a) por el Consejo Local de Propiedad Horizontal de Teusaquillo, el Presidente de la reunión deberá enviar fiel copia del Acta de la sesión en la cual consta la decisión de designar al (la) Delegado (a), que representará a la Localidad ante el Consejo Distrital de Propiedad Horizontal. Se deberá detallar el proceso de elección realizado, los postulados con el número de votos obtenidos y el miembro Delegado (a) con su información de contacto. La copia del Acta deberá remitirse al Despacho del Alcalde Local de Teusaquillo junto con la Constancia de Aceptación del nombramiento a más tardar tres (3) días hábiles siguientes a la celebración de la sesión.

El Alcalde Local de Teusaquillo deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación de la misma, emitir un acto administrativo de carácter general en donde se certifique la elección del Delegado (a) que, en representación del Consejo Local de Propiedad Horizontal de Teusaquillo, actuará ante el Consejo Distrital de Propiedad Horizontal; contra dicho acto administrativo no procederá recurso alguno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dicho acto administrativo debe publicarse por la Alcaldía Local mediante el uso eficaz de los medios tecnológicos, comunicativos o de difusión masiva que considere pertinente .

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de controversia respecto de la elección o desempeño del Delegado (a), la comunidad deberá iniciar las actuaciones que considere pertinentes para obtener la nulidad electoral respecto del acto administrativo que certifica la elección da la Localidad ante el Consejo Distrital de Propiedad Horizontal, de acuerdo con los mecanismos establecidos en el artículo 139 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez publicada la certificación, la Alcaldía Local de Teusaquillo deberá remitir al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC, los documentos que conforman el nombramiento del Consejero Delegado (a) por el Consejo Local de Propiedad Horizontal ante el Consejo Distrital de Propiedad Horizontal.

ARTÍCULO 23. PERÍODO DE DURACIÓN DEL DELEGADO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL: El Delegado (a) ante el Consejo Distrital de Propiedad Horizontal será designado (a) por el periodo de duración del Consejo Local de Propiedad Horizontal de Teusaquillo en ejercicio y representará los intereses de su localidad en materia de propiedad horizontal.

ARTÍCULO 24. INFORME DE GESTIÓN POR PARTE DEL DELEGADO (A) ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL: El Delegado (a) ante el Consejo Distrital de Propiedad Horizontal deberá elaborar y presentar un informe semestral ante el Consejo Local de Propiedad Horizontal de Teusaquillo, con relación a las actividades realizadas y su participación en cada una de las sesiones del mismo, que recoja sus aportes y contribuciones y los resultados alcanzados.

ARTÍCULO 25. TRANSITORIO. Los miembros del actual Consejo Local de Propiedad Horizontal de Teusaquillo seguirán fungiendo como Consejeros hasta que se realice, según lo previsto en el presente acto, la elección en que se disponga su reelección o reemplazo.

ARTÍCULO 26. DEROGATORIAS. Deróguense los artículos 2, 6 y 8 del acuerdo local 006 de 2013. y así como las demás normas locales que sean contrarias a éste, sus modificaciones y Decretos Locales reglamentarios.

ARTÍCULO 27. - VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Aprobado en Primer Debate:
Viernes, 15 de junio de 2018**

**Aprobado en Segundo Debate:
Jueves, 21 de junio de 2018**

Autor(a): ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO
Ponente ÓSCAR ANTONIO CARO SUÁREZ - JAIRO
RAFAEL LÓPEZ MACEA

MARTHA ELIZABETH TRIANA LAVERDE
Presidente JAL
Alcaldía Local de Teusaquillo

JEISSON STUART VARGAS LEGUIZAMÓN
Auxiliar Administrativo

Sancionado a los 27 días de junio de 2018

MARTHA ELIZABETH TRIANA LAVERDE
Presidente

LUISA FERNANDA LÓPEZ
Alcaldesa